
Derechos de participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en la sociedad del conocimiento: una revisión a la política pública venezolana

Participation rights and equal status of persons with disabilities in the knowledge society: a review of the Venezuelan public policy

Resumen

Se presenta un acercamiento a la realidad de la participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en la sociedad del conocimiento a las personas con discapacidad y muy especialmente a la regulación que a tal fin ofrece Venezuela. La metodología empleada es de tipo documental, referenciando el marco legal relacionado con la temática de la discapacidad que ofrece el país. Se pudo constatar que el marco legal y específicamente las políticas públicas implementadas a la fecha en Venezuela para el cumplimiento de este derecho siguen siendo insuficientes, a pesar de los importantes pasos dados al respecto; no cuenta con sólidas estructuras legales que potencien esta iniciativa en pro del desarrollo humano de este grupo social y, por consiguiente, de la nación. No se aprovecha el importante papel que ofrece la participación dentro de los entornos propios de la *sociedad del conocimiento* en el marco de la equiparación de oportunidades y la inclusión de grupos sociales vulnerables como éste.

Palabras clave

Personas con discapacidad, discapacidad, políticas públicas, sociedad del conocimiento, Venezuela.

Abstract

We present a realistic approach in order to determine if the current knowledge society provide participation on equal terms for people with disabilities, taking special regard to the regulations of this matter in Venezuela. A documentary research method is used and reference is made to the legal framework related to disability issues in that country. We found that the legal framework, and in particular, the public policies implemented to date in Venezuela for the fulfillment of this right are still inadequate. Despite significant steps taken in this regard there are no solid legal structures that enhance this initiative aiming at the human development of this social group, useful as well for the rest of the nation. Participation could serve as a tool to promote equal opportunities and inclusion of vulnerable groups in the knowledge society but it's potential is not fully exploited.

Keywords

People with disabilities, disability, public policy, knowledge society, Venezuela.

María de los Ángeles Ferrer

<mariaferrera@gmail.com>

Profesor Ordinario adscrito al Departamento de Teoría y Práctica de la Arquitectura y el Diseño, FAD-LUZ. Universidad del Zulia

Elsa Petit

<elsapetitluzve@gmail.com>

Docente de pre y postgrado, Investigadora y Extensionista miembro de la Unidad Académica Estudios del Desarrollo. Departamento Ciencias Humanas, FEC- LUZ. Universidad del Zulia

Adan Oberto

<aoberto20@gmail.com>

Profesor Titular del Departamento de Ciencias Humanas, FEC-LUZ. Universidad del Zulia

Para citar:

Ferrer, M. A.; Petit, E. y Oberto, A. (2014): "Derechos de participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en la sociedad del conocimiento: una revisión a la política pública venezolana", *Revista Española de Discapacidad*, 2 (2): 169-183.

<<http://dx.doi.org/10.5569/2340-5104.02.02.09>>

Fecha de recepción: 09-04-2014

Fecha de aceptación: 29-09-2014



1. Introducción

Para muchos autores las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) han contribuido de manera significativa al desarrollo de la actual sociedad; un supuesto antagónico al sostenido por otros quienes aseguran que, por el contrario, lo han entorpecido. Una realidad innegable es la transformación que éstas han gestado en los sistemas de relaciones humanas.

Una colectividad signada como sociedad de la información, concebida como esa capacidad humana de procesar información a través del uso de las TIC (Castells, 2001); conocida también como aquella capacidad de los medios de comunicación actuales, redefinidos gracias a los adelantos suscitados con las TIC y en especial por Internet, que posibilitan una infinita red humana (Trejo Delarbre, 2001). Bajo esta acepción se promueven más los principios de la capacidad tecnológica y de conexión, reduciendo los significativos aportes que Internet como soporte tecnológico ha propiciado para la construcción de sólidas sociedades del conocimiento, entendidas como esos entornos con ilimitada capacidad para identificar, producir, tratar, transformar, difundir y utilizar la información, con la intención de crear y aplicar los conocimientos, como fuentes de desarrollo humano, sobre las bases de la autonomía, pluralidad, integración, solidaridad y participación (UNESCO, 2005). Esta última será la que se asumirá en el presente estudio.

Toda esta revolución que las nuevas tecnologías y en especial Internet han generado en las estructuras sociales, ha posibilitado el acceso público y masificado al conocimiento; “nos plantea el reto de velar para que nadie quede excluido de las nuevas formas de comunicación y acceso a la información” (Blanco Egido y Sánchez Salcedo, 2006:43). Tal como lo afirma la UNESCO (2005), en la *sociedad del conocimiento* no deben existir excluidos, ésta debe posibilitar la participación de cada uno de sus miembros, puesto que es un bien público que ha de estar a disposición de todos. Acceder

a este valioso recurso, de naturaleza e interés público, hará posible significativos cambios en la sociedad del futuro. Ante esto es ineludible que el Estado diseñe políticas públicas donde se establezca el marco legal necesario para hacer posible esta realidad.

2. Metodología utilizada

El estudio es de tipo documental, donde el conocimiento se produce sobre la base de investigaciones realizadas y publicadas con anterioridad. Se parte del análisis y la interpretación de la información recolectada, proveniente de tesis doctorales, libros, documentos albergados en sitios web, artículos científicos, revistas, materiales audiovisuales y toda aquella información que sirva de insumo para la construcción del análisis teórico a realizar.

Para la presente investigación, las principales fuentes documentales están constituidas por la normativa venezolana en materia de discapacidad, la cual será analizada partiendo de los planteamientos expuestos en sus estatutos, para posteriormente precisar como ésta influye en la realidad de las personas con discapacidad en lo que respecta a su participación en la actual *sociedad del conocimiento*.

3. Las políticas públicas. Una posibilidad de transformaciones sociales

Las políticas públicas las entendemos como las iniciativas nacidas de situaciones problema para la colectividad, las cuales el Estado y la sociedad civil deben identificar y evaluar para tratar de resolver o minimizar. En tal sentido es necesaria la participación de todos los actores o grupos sociales en quienes la problemática incide, a fin de definir las acciones a seguir para su oportuna solución.

Estas políticas son producto de un proceso que emerge de las necesidades reales de la población, donde se define el comportamiento de los actores sociales vinculados con dicha problemática, para proponer las normativas traducidas en acciones y objetivos que pretendan responder a dichas carencias. Surgen de la intervención armoniosa del triángulo conformado por: Estado, grupos sociales y organismos públicos y privados (Ávila Rendón *et al.*, 2011), basadas en un principio colectivista, en el que se fijan lineamientos con el propósito de mejorar las condiciones de vida de un determinado grupo social.

Ante estos planteamientos se espera que la ciudadanía sea activa y que redireccione las acciones del Estado hacia la concreción de políticas públicas que respondan a las necesidades colectivas de grupos como el de las personas con discapacidad, en el que dichos lineamientos trasciendan las fronteras del papel para hacer posible la materialización de transformaciones sociales tangibles en pro de la equiparación de oportunidades (Ávila Rendón *et al.*, 2011).

Tienen el nombre de públicas no por la referencia estatal, sino por su principio colectivista; representan un conjunto de lineamientos y planes con el propósito de mejorar las condiciones de vida de un grupo social. En este trabajo las personas con discapacidad, grupo que históricamente no ha estado presente en los debates públicos de la nación, pero que en los recientes años ha incrementado el protagonismo que se merece, si bien los resultados aún han sido insuficientes para solventar la deuda que el Estado venezolano tiene al respecto.

4. El derecho a la participación de las personas con discapacidad en la sociedad del conocimiento

Un problema latente en la actualidad es la condición de exclusión a la que se enfrentan

algunos grupos sociales dentro de la *sociedad del conocimiento*. Esto les imposibilita el disfrute pleno de los beneficios que ésta representa, acarreando consecuencias negativas en su calidad de vida, siendo vulnerado su derecho al goce pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados internacionalmente (ONU, 2006a).

Dentro de este orden de ideas, resulta necesario definir normativas y lineamientos de acción claros, que propicien una participación equitativa de grupos sociales desfavorecidos en los entornos digitales de la *sociedad del conocimiento*, grupos que se encuentran en riesgo de exclusión social-digital y son vulnerables por razones de género, sexo, edad, lengua, ubicación, desocupación y discapacidad (Prado Lima, Salinas y Pérez G., 2005). Este último grupo es el colectivo sobre el cual versa la presente investigación.

El concepto de discapacidad ha evolucionado con el paso de los años, tratando de definirlo más como una condición entre la persona y su entorno y no como un término que califica al individuo en sí.

La *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud* (CIF) define la discapacidad como los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud dada y los factores contextuales, tanto ambientales como personales (OMS, 2001). Asimismo, la Organización de Estados Americanos precisa esta condición como aquella “deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno” (OEA, 2006:1). En el mismo orden de ideas, las Naciones Unidas delimitan la discapacidad como una condición resultante de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras presentes en el entorno, que imposibilitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos (ONU, 2006a).

Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe define la discapacidad “como el resultado de la interacción entre personas con diferentes niveles de funcionamiento y un entorno social que no toma en cuenta esas diferencias (...) se asume que la discapacidad se produce en esa interacción” (CEPAL, 2011:11).

Dentro de las fronteras venezolanas, desde el instrumento legal que regula esta materia: la *Ley para las personas con discapacidad (LPD)*, la concepción de discapacidad se detalla en el artículo 5 de la siguiente manera:

“Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, (...)” (Venezuela, 2007:2).

Con notable preocupación precisamos cómo en la LPD (2007) la discapacidad es una condición del individuo, y no producto de la relación de éste con su entorno, aspecto clave al momento de diseñar normativas que velen por la igualdad de condiciones para los mismos, lo cual podría ser una de las causas de la no concreción de buenas prácticas al respecto.

Por tal motivo, en la presente investigación nos apegaremos a lo expuesto por OMS (2001), OEA (2006) y ONU (2006a), con aseveraciones que evidencian cómo la condición física del individuo no es necesariamente la que le impide desenvolverse con facilidad dentro de sus actividades cotidianas; por el contrario, son los factores ambientales y sociales los que causan dicha condición discapacitante.

Una realidad dentro del panorama de la discapacidad es la carencia de cifras exactas producto de estudios estadísticos, censos o investigaciones poblacionales de campo, cuestión que dificulta el diseño de políticas y programas para la equiparación de oportunidades de estos. En el plano internacional se manejan cifras aproximadas; por lo cual la ONU (2006b) estima que existen alrededor de 650 millones de personas con discapacidad, aproximadamente el 10 % de la población mundial; cifra que en los últimos años ha aumentado por el crecimiento poblacional, desastres naturales, el proceso natural de envejecimiento o la pobreza, por mencionar solo algunas condicionantes.

Por su parte el Banco Mundial (World Bank, 2009) apunta que en América Latina y el Caribe existen al menos 50 millones de personas con esta condición. En Venezuela, las cifras preliminares del Censo Nacional 2011 reflejan que en el país un 6,1 % de personas declaró poseer algún tipo de discapacidad (INE, 2012). En lo que respecta a su condición socioeconómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el año 2008 estima que el 80 % de las personas con discapacidad vive en los países en vías de desarrollo, mientras que el Banco Mundial (2004) apunta que el 20 % de los pobres del mundo tiene discapacidad, y son considerados como personas en desventaja dentro de sus propias comunidades (ONU, 2006b).

Por lo anteriormente expuesto e independientemente de su cuantía, este colectivo representa un elemento clave para el desarrollo de los países, por tanto alcanzar su igualdad de derechos y de acceso repercutirá positivamente en la realidad social y económica de los países de todo el mundo.

5. Una sociedad del conocimiento para el desarrollo humano

Es necesario realzar la importancia de aprovechar los beneficios que ofrece la *sociedad*

del conocimiento en general y específicamente las TIC para las personas con discapacidad, lo cual potenciaría su desarrollo humano y transformaría las sociedades a las que pertenecen, tal como lo expone Pimienta (2005) en su propuesta de capas progresivas para alcanzar el desarrollo humano a través de las TIC. Para el autor, *acceso y uso* representan los primeros niveles para el cumplimiento de esta meta; seguidos por la *apropiación tecnológica*, el *uso con sentido*, la *apropiación social*, el *empoderamiento*, la *innovación*, para finalmente alcanzar la meta deseada: el *desarrollo humano*.

El primer paso para viabilizar este desarrollo, condición establecida como dimensión explícita en instrumentos legales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU, 2006a), es la concepción de políticas públicas claras, cónsonas, que posibiliten la equiparación de oportunidades, restableciendo la equidad a través de la eliminación de barreras discriminatorias. Esto debido a que las personas con discapacidad suelen verse excluidas de la vida social, económica y política, bien sea por la cultura estigmatizada a la que son sometidas o a la no contemplación de sus necesidades reales en el diseño de políticas, programas y servicios (World Bank, 2009).

Organismos internacionales desde hace algunos años han vuelto la mirada hacia el logro del desarrollo humano de los grupos sociales vulnerables, partiendo de la necesidad de ofrecer igualdad de condiciones a todos los ciudadanos. Ante esto, existe una serie de normativas específicamente a favor del colectivo en situación de discapacidad, un vasto marco jurídico que establece la igualdad de derechos para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, en el que se afirma la obligatoriedad de los Estados por garantizar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social.

6. Marco normativo de la discapacidad. Una mirada desde el plano internacional

El tema de la discapacidad comenzó a ganar protagonismo a partir de la Segunda Guerra Mundial, la cual trajo consigo el aumento del número de personas con esta condición y una sociedad en general afectada por violaciones de los derechos humanos (Blanco Egido y Sánchez Salcedo, 2006).

Esto, aunado a la creciente preocupación que a nivel internacional se dio por el incremento del número de personas de la tercera edad, cuyas circunstancias los condiciona de presentar en un futuro cercano de algún estado físico que comprometa su normal desenvolvimiento dentro de la sociedad, si ésta no está preparada para tal situación, confirma lo imperioso de pensar en un entorno social preparado para la diversidad.

A tal fin se generaron acuerdos internacionales que persiguen el desarrollo humano partiendo de la igualdad de condiciones de todos los ciudadanos, para lo cual se han promulgado normas a favor del colectivo en situación de discapacidad; por tanto, toda política pública en cuestión tiene basamentos importante en lo que a legislaciones se refiere.

El marco jurídico internacional establece la igualdad de derechos para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, en el que se afirma sobre la obligatoriedad de los Estados por garantizar el acceso e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social. Ejemplo de esto es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en 1948, que expresa en su artículo primero que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; ésta busca desde su concepción defender los derechos humanos y garantizar el Estado para tal fin (ONU, 1948).

Con aportes en esta materia, el Consejo de Europa a través del *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (1950) y la *Carta Social*

Europea (1961) refieren que todas las personas con discapacidad deben ejercer sus derechos en igualdad de condiciones; estos instrumentos representaron importantes avances al asistir a los Gobiernos miembros en la prevención y rehabilitación de la discapacidad, a través de la transmisión de información para promover los cuidados de este colectivo, con especial interés en mejorar los procesos de educación, formación profesional y empleo (Blanco Egido y Sánchez Salcedo, 2006).

De igual modo la ONU a través de la *Declaración de los Derechos de los Impedidos* (1975) proclamó la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, estableciendo que los Estados deben garantizar el acceso igualitario a los servicios que potencien su integración ciudadana. Posteriormente, la década de los años 80 representó importantes avances en materia legal sobre la problemática objeto de estudio.

Ejemplo de esto es la *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CDDM)* propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1981, donde a pesar de lo discriminatorio de su nombre, y de ubicar el problema de la discapacidad en mayor grado en el individuo que en el entorno, ayudó a comprender y a unificar el concepto de discapacidad a nivel internacional. De igual modo la Organización Internacional del Trabajo de la ONU en 1983 aprueba un convenio para la readaptación profesional y empleo de las personas con discapacidad.

Otros importantes acontecimientos dentro de este período son la declaración del *Año Internacional sobre personas con discapacidad* (1981), o la de la *Década de las personas con discapacidad* (1983-1992), las más significativas aportaciones la búsqueda de la integración social de las personas con discapacidad, manifestando de la importante relación entre: prevención, rehabilitación e igualdad de oportunidades; lo más significativo de este período es el inicio de la concepción de la discapacidad como una condición entre el individuo y su entorno, por lo

que se dan los primeros pasos para el surgimiento del modelo social de la discapacidad.

Importantes aportaciones igualmente da el Consejo Europeo con los *Programas de Acción Comunitaria HELIOS* (1988 - 1992) y *HELIOS II* (1993-1996) a través de los cuales se fomenta el intercambio de experiencia en esta materia a través del establecimiento de redes; de especial mención resulta el proyecto *Handynet*, el cual constituye una base de datos sobre los productos y servicios disponibles para las personas con discapacidad. Con estos programas se motivó el desarrollo de proyectos en esta materia, a través del financiamiento económico, y colocó en la palestra temas como la accesibilidad y soluciones tecnológicas para la comunicación y la autonomía.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año 1993 las *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*; “las primeras cuatro normas están referidas al conjunto de acciones que se deben llevar a cabo para despertar la conciencia, procurar los cuidados médicos, la prevención de la discapacidad, propiciar la rehabilitación e integración y ofrecer servicios de apoyo que faciliten el desarrollo y equiparación de oportunidades a las personas con discapacidad” (MPPEs, 2007:7). Estas normas constituyen una base importante para el diseño de políticas públicas a través de la incorporación de la perspectiva basada en los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

Durante estos años noventa, el Consejo Europeo aprueba la *Resolución para la Igualdad de Oportunidades de las personas con discapacidad* (1996), con un enfoque basado en la eliminación de las barreras presentes en el entorno, y el *Tratado de Ámsterdam* (1997), donde se promulga la obligación de eliminar las desigualdades producto de la condición de discapacidad, definiendo la lucha contra la discriminación que por tal motivo se hace en el empleo.

En 1999 se creó en Guatemala la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas*

las formas de Discriminación contra este grupo social, en la que los países presentes, entre ellos Venezuela, reafirmaron que “las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas (...), y que estos derechos, incluido el de no verse sometido a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y de la igualdad que son inherentes a todo ser humano” (citado en MPPES, 2007:9).

La década de los años 90 se encargó entonces de reafirmar el importante papel que juega la sociedad y el entorno en definir la condición de discapacidad, por lo que los organismos internacionales enfocaron todas sus propuestas en declarar este problema como una condición entre el individuo y su contexto, con legislaciones que buscaban la eliminación de las barreras que éste pudiera generarles para su oportuna integración.

Las aportaciones que los organismos internacionales dieron a la temática de la discapacidad durante los primeros años del siglo XXI se evidencian en la *Resolución 56/168* aprobada por las Naciones Unidas en el año 2001, la *Convención de Derechos de las personas con discapacidad* (2001-2006) y la *Carta de los Derechos Fundamentales* aprobada en el año 2000 por la Unión Europea, todas enmarcadas en reconocer, promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, garantizando los derechos plenos establecidos en anteriores acuerdos y convenciones, como la autonomía, la integración social y profesional y la participación en los entornos en lo que estos están insertos.

En el mismo orden de ideas, en el año 2001 la OMS aprueba la Clasificación Internacional para el Funcionamiento (CIF) donde se unifica a nivel internacional la clasificación de las discapacidades y se establecen las dificultades para el funcionamiento y la participación que de esta condición se desprende. Esta propuesta sentó las bases para la concepción de esta condición como producto de la relación negativa de la persona con su entorno.

Otra importante aportación al respecto fue el *Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad* (2006-2015), donde se evidencia el cambio de enfoque y de modelo al considerar a las personas con discapacidad no como un paciente sino como un ciudadano, establece una clara lucha en contra la discriminación y el respeto a la diversidad, definiendo 15 importantes líneas de acción entre las que se puede citar la participación en la información y comunicación, la accesibilidad y la inclusión.

El año 2007 fue declarado el “Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades”, donde la discapacidad se concibe como un factor más de la diversidad humana, confirmando la necesidad de la no discriminación, y el pleno respeto de los derechos humanos de este colectivo, como ciudadanos de plenos derechos.

En lo que respecta a la accesibilidad de las personas con discapacidad a la *sociedad del conocimiento*, en España existe un rico marco jurídico en este sentido, con documentos tales como: la *Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico* (2002), el *Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social* (2007), la *Carta de Derechos del Usuario de los Servicios de Comunicaciones Electrónicas* (2009), la norma española UNE 139803 sobre los *Requisitos de accesibilidad para contenidos en la Web* (2012), cuyas disposiciones han sido incorporadas en el documento legal más reciente y de mayor trascendencia para ese país en materia de discapacidad: *Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social* (2013).

Documentos que declaran de manera explícita la obligatoriedad del Estado por garantizar el acceso efectivo y el disfrute pleno de los beneficios que ofrece la *sociedad del conocimiento* para grupos sociales vulnerables e igualmente importantes para el desarrollo de los países.

7. Marco legal venezolano en materia de discapacidad. Una mirada desde el plano nacional

La *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* de 1999 desde su preámbulo señala que este instrumento servirá para asegurar el derecho pleno a la vida, al trabajo, la educación, a la justicia social y a la igualdad; resalta que para alcanzar esta última se debe superar la discriminación como barrera social para alcanzar la equidad e igualdad de oportunidades de los ciudadanos. En su artículo 19 señala que el Estado garantizará a toda persona el goce de los derechos humanos, sin discriminación alguna.

De igual modo anuncia en su artículo 21 que todas las personas son iguales ante la ley, y que por tal motivo no se permitirá ningún tipo de discriminación, destacando que el Estado “adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables” (Venezuela, 1999:4). Por otra parte, en el artículo 81 de la Carta Magna se consagra que:

“Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado (...) le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde a sus condiciones (...)” (Venezuela, 1999:14).

Deja explícita además la concepción de “persona con discapacidad”, como un individuo con derechos y deberes, libre de participar activamente, tomar sus propias decisiones y ser actor protagónico en las actividades propias de la nación.

Adicionalmente, existen en Venezuela una serie de leyes que han establecido los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión y

participación en los ámbitos sociales. Muestra de ello fue la *Ley para la Integración de las Personas Incapacitadas* promulgada en 1993, la cual, pese a lo excluyente de su título, constituyó el punto de partida para la consideración de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país. Derivado de esta ley se creó el CONAPI –actual CONAPDIS (Consejo Nacional para la Integración de personas con discapacidad)–, el cual se concibe como un organismo para la dirección, coordinación, supervisión y evaluación de todos los asuntos relativos a la integración de las personas con discapacidad.

De igual modo, en diferentes estados de Venezuela se han formulado leyes que velan por el respeto e igualdad de oportunidades de este grupo de ciudadanos, a partir del cumplimiento de los derechos de este colectivo; ejemplo de esto es la *Ley para la Integración de las personas discapacitadas en el Estado Zulia* del año 2001, *La Ley de Asistencia e Integración de personas con discapacidad del Estado Mérida* en el año 2003, y la *Ley para la Protección e Inserción Social de las personas con discapacidad del Estado Anzoátegui* promulgada en el año 2005.

En ese mismo año se promulgó en Venezuela la *Ley Aprobatoria de la Convención interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad* aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en julio del año 1999, en la cual se reafirma que las personas con discapacidad poseen los mismos derechos y libertades fundamentales que el resto de ciudadanos, y que tiene por objeto la “prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad” (Venezuela, 2005: 3).

En la referida Convención se hace mención a que los estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para eliminar los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, para facilitar el acceso y uso de los mismos por parte de las personas con discapacidad.

Seguidamente, en el año 2006, se promulgó la *Ley para personas con discapacidad (LPD)*, publicada en Gaceta Oficial en enero del año 2007, sustituyendo así a la ley de 1993, la cual tiene por objeto: “regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, el disfrute de los derechos humanos y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria (...)” (Venezuela, 2007:1).

Esta ley constituye uno de los más importantes instrumentos legales del país en la temática objeto de estudio, lo cual evidencia el reconocimiento de los derechos en pro de la integración de las personas con discapacidad en la vida social del país. Dicho instrumento expone los principios bajo los cuales se rige, siendo los más significativos: igualdad, equidad, integración, no discriminación, participación, respeto por la diferencia y aceptación de la diversidad humana, accesibilidad y equiparación de oportunidades.

De igual modo, la LPD concibe la discapacidad como una:

“(...) condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales (...) que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida (...)” (Venezuela, 2007:2).

Seguidamente, en su artículo 5, define a las personas con discapacidad como:

“(...) todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar

y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás” (Venezuela, 2007:2).

Con estas definiciones se deja claro cómo el instrumento legal más representativo en esta materia, tiene una postura que no corresponde con los postulados bajo los cuales se concibe en la actualidad la discapacidad, puesto que ubica el problema en el individuo, y no en la sociedad o el entorno. De igual modo expresa que esta condición le impide al individuo el disfrute pleno de los derechos humanos en igualdad de condiciones como el resto de ciudadanos, muy a pesar de lo consagrado en los instrumentos emanados por los organismos internacionales, donde se deja caro que los Estados deben garantizar el disfrute de los mismos.

En el mismo orden de ideas, en la sección de dicha ley referida a los Derechos y Garantías de las personas con discapacidad, en el capítulo que hace mención al Transporte y Comunicaciones, no se promulga en ningún apartado sobre la obligatoriedad de garantizar las condiciones necesarias para la participación de las personas con discapacidad en la *sociedad del conocimiento*, donde se garantice el acceso de este grupo social a la información alojada en los entornos digitales, específicamente a través de Internet.

No se deja claro además el compromiso del Estado de exigir a las instituciones tanto públicas como privadas el diseño de sitios web usables y accesibles para la presentación de sus contenidos en Internet, lo cual potenciaría la posibilidad de participación en igualdad de condiciones y de disfrutar de los beneficios que ofrece la actual sociedad, que les permitiría de igual modo el disfrute pleno del derecho a la educación, por mencionar algunos beneficios. Dicha ley, a pesar de ser promulgada en el presente siglo, no reconoce la importancia de las TIC para la comunicación y el desarrollo humano a través de la *sociedad del conocimiento*.

Otra normativa referida a la temática de la discapacidad es la *Resolución sobre el derecho de las personas con discapacidad a una*

Educación Superior de calidad aprobada en el año 2007, donde se promulgan las condiciones apropiadas para el ingreso, prosecución y egreso de los estudiantes con discapacidad a este nivel educativo en igualdad de condiciones.

Se afirma de igual modo, en su artículo primero, “que la producción de los materiales educativos y software que produzca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior cumpla con las normas de accesibilidad y los principios de diseño universal. En un lapso de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán adecuarse los portales del Ministerio a tales normas y principios” (MPPES, 2007:3).

Hace mención además a que cada Instituto de Educación Superior deberá crear programas y/o cursos de educación a distancia aplicando los criterios de accesibilidad y diseño universal, así como realizar la adaptación a tales criterios de los ya existentes. También hace referencia a que se deberá cumplir con tales criterios en la producción de materiales educativos, así como en sus portales web. En dicha Resolución se deja de manifiesto además la necesidad de aprovechar las potencialidades que ofrecen las TIC para la producción de materiales y entornos educativos accesibles, a fin de que las bibliotecas y centros de información incorporen los recursos necesarios para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a la información y el estudio.

En el año 2009 el Estado venezolano aprueba un instrumento más que garantiza la inclusión social de las personas con discapacidad: la *Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo* de las Naciones Unidas, instrumento internacional de Derechos Humanos con una dimensión positiva en el desarrollo social, donde se reafirma que las personas con discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Venezuela, 2009).

Con la aprobación de este documento se reafirma que el país está obligado legalmente a tratar a las personas con discapacidad como

sujetos de derecho claramente definidos al igual que cualquier otra persona, para lo cual tendrá que adaptar su legislación a las normas internacionales planteadas en el tratado. En lo que respecta a la accesibilidad, la Convención en su artículo 9 obliga a los Estados a identificar y eliminar obstáculos y barreras que las personas con discapacidad puedan encontrar para acceder a su entorno físico, a los medios de transporte, a las instalaciones y servicios públicos, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones (Venezuela, 2009).

Para tal efecto, los Estados estarán en la obligación de adoptar medidas pertinentes para promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de información y las comunicaciones, entre ellas Internet, al igual que promover el diseño y desarrollo de sistemas y tecnologías accesibles (ONU, 2006).

De igual manera, en el mencionado instrumento se deja expreso en el artículo 21 que los Gobiernos promoverán el acceso a la información proporcionando la misma en formatos accesibles, alentando de igual manera a los medios de comunicación y proveedores del servicio de internet a proveer la información disponible en línea en formatos accesibles, fácilmente de interpretar a través de las ayudas técnicas según el tipo de discapacidad.

Por otra parte, la *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*, publicada en Gaceta Oficial en el mes de abril del año 2012, deja claro en su artículo 21 la prohibición de toda práctica discriminatoria por motivos de discapacidad, reafirmando en su artículo 26 que las personas con discapacidad tienen igual derecho y deber al trabajo, que les posibilite una existencia digna y decorosa.

Este instrumento legal tiene un título que hace mención a las Modalidades Especiales de Condiciones de Trabajo, en el que el Capítulo VIII está dedicado al trabajo de las personas con discapacidad; al respecto se hace mención en el artículo 289 a que el Estado promoverá, adoptará y diseñará políticas públicas orientadas

al desarrollo de las condiciones necesarias para alcanzar la plena inclusión de los trabajadores con discapacidad. Se deja expreso además cómo esta Ley protegerá a este colectivo.

De igual modo se hace mención a que todo patrono está en la obligación de incorporar al menos el 5 % de su nómina total a trabajadores con discapacidad, en labores de acuerdo con sus capacidades, recibiendo un trato digno, con las mismas garantías que el resto de trabajadores (Venezuela, 2012).

Con todo lo anteriormente expuesto, se evidencia cómo Venezuela ha dado pasos significativos en el ámbito legislativo en lo referente a discapacidad, pero el problema, expresado en condiciones desiguales y discriminatorias, no se soluciona con la simple promulgación de leyes, sino en su aplicación y cumplimiento, y que éstas lleguen a ser parte común y natural de la cultura y accionar de la sociedad.

En lo que respecta a las TIC, en el ámbito internacional se han promulgado leyes en pro de la eliminación de las barreras que pudieran existir para las personas con discapacidad, garantizando la accesibilidad en diferentes entornos como el arquitectónico, el transporte y la comunicación, en especial a los contenidos alojados en las páginas web; al respecto, países como España y Estados Unidos se encuentran adelantados, al mostrar un interés marcado dentro de este ámbito. Estados Unidos con el Acta de Rehabilitación Sección 508 y legislaciones similares que expresan la obligatoriedad de cumplir con los criterios de accesibilidad al contenido digital, y España con leyes como la de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico aprobada en el año 2002 y con la Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión Europea: accesibilidad de los sitios web públicos y su contenido del año 2002, en el que se apuesta por el desarrollo de una Internet accesible, en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos (Ferrer, M., 2009).

Venezuela presenta un vacío al respecto, pues no existen normativas específicas que definan

la obligatoriedad de desarrollar tecnologías con contenidos accesibles, si bien se pudo constatar que en muchas de las legislaciones vigentes en el país este aspecto se anuncia, pero su cumplimiento aun no forma parte de nuestra realidad.

Sumado a las legislaciones previamente citadas, vale la pena mencionar el *Decreto 825* de la presidencia de la República de Venezuela, promulgado en el año 2000, donde se afirma que por ser Internet una fuente inagotable de oportunidades, se declara el acceso y el uso de este como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la nación.

En el *Plan-TIC 2007-2013* se expone que las telecomunicaciones y la informática constituyen una herramienta estratégica fundamental para apalancar el proceso de transformación social que se gesta en Venezuela. De igual modo, la *Ley de Telecomunicaciones* aprobada en el año 2000, en el artículo 12 expresa que toda persona, como usuario de un servicio de telecomunicaciones, tiene derecho de acceder en condiciones de igualdad a todos estos servicios.

En el *Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013* se contemplan dos directrices claves para la problemática expuesta: Suprema Felicidad Social y Democracia Protagónica Revolucionaria. La primera directriz parte del enfoque hacia la construcción de una nueva estructura social incluyente, donde todos vivamos en similares condiciones; se explicita como estrategia la necesidad de brindar atención integral a la población con discapacidad. En la directriz referida a la Democracia Protagónica Revolucionaria se menciona la necesidad de universalizar el acceso a los diferentes tipos de comunicación y la obligatoriedad de la utilización de códigos especiales de comunicación para las personas con discapacidad y apunta como estrategia el acceso de la población excluida a los medios de comunicación y el estímulo a la participación ciudadana en defensa de sus derechos y cumplimiento de sus deberes comunicacionales.

Con estas amplias referencias legales se evidencia que el Estado Venezolano no ha hecho caso omiso de la realidad social de las personas con discapacidad y del importante papel que juegan las TIC para la equiparación de oportunidades de este colectivo, posibilitando su verdadera inclusión social, pero los resultados demuestran que estas buenas intenciones aun son insuficientes, puesto que la situación que viven las personas con discapacidad en cuanto a su nivel de integración a las actividades sociales propias de los entornos digitales siguen siendo cuestionables, comprometiendo gravemente su desarrollo individual y colectivo, ya que el problema de la discapacidad es una realidad que atañe a todos los entramados sociales.

Es por ello que la diversidad de leyes y los escasos resultados que a la fecha se han evidenciado, demuestran que son estrategias aisladas, que exponen la falta de consenso del sector gubernamental, privado y comunitario; una realidad en la que es posible evidenciar “múltiples situaciones excluyentes a pesar de la existencia de las normativas que no alcanzan a traspasar el límite de lo discursivo en gran medida” (Ávila Rendón *et al.*, 2011:467).

8. Consideraciones finales

La discapacidad, tal como se expuso en el cuerpo de la investigación, es una condición dada más por el entorno que por las condiciones físicas del individuo; con el paso de los años se ha promulgado una serie de legislaciones a nivel internacional y nacional que han posibilitado tener una concepción más inclusiva para con este grupo de personas.

Venezuela en los últimos años ha dejado de manifiesto su interés por equiparar las oportunidades de los grupos sociales que por historia han sido excluidos de la vida social y política de la nación, como por ejemplo las personas con discapacidad; iniciativas que tienen como antecedentes los adelantos que en

esta materia se han dado en países hermanos de Latinoamérica y otros continentes.

Desde la CRBV (1999) hasta la LPD (2007), pasando por los Proyectos de Nación definidos por el actual gobierno, se deja muy en claro la obligatoriedad del Estado y de las instituciones en general por crear un ambiente físico y emocional propicio para que este colectivo logre una participación cónsona con las solicitudes de la Sociedad Actual, todo esto enmarcado en la igualdad de derechos expuesto en la Convención Internacional de Derecho de las personas con discapacidad, y reafirmado a través de la Ley Aprobatoria de la misma en el año 2009.

Pese a esto, miramos con especial preocupación que, en el marco jurídico revisado para el presente, no se contemplen o se expliciten las posibilidades que para la inclusión social de las personas con discapacidad pudieran aportar las TIC, entornos virtuales que pudieran crear un ambiente propicio para la comunicación e interacción, sin necesidad de superar las barreras físicas que muchas veces se les ofrece a estas personas. Unas tecnologías que sin limitante de espacio y tiempo les podría poner en igualdad de condiciones para estar a la par de los adelantos y beneficios que ofrece la actual *sociedad del conocimiento*.

Dejamos claro que la solución no está en dotar a estas personas o a las instituciones que las representan de equipos tecnológicos, apostamos por el contrario a crear una estructura legal sólida donde se deje de manifiesto la obligatoriedad de concebir y diseñar los entornos tecnológicos pensando en la diversidad humana, espacios o dispositivos que tendrán una interacción igualmente diversa; recursos por lo tanto que deben ser concebidos y diseñados desde la perspectiva del diseño universal o para todos, bajo la premisa de responder y de ofrecer recursos adaptados a las necesidades de un amplio colectivo, en especial de las personas con discapacidad.

Miramos con especial preocupación cómo el instrumento legal más importante en materia de discapacidad en Venezuela no contempla en

ninguno de sus espacios los beneficios que para las personas con discapacidad pudieran representar las nuevas tecnologías, un medio que en mucho podría equiparar las condiciones actuales en las que se desenvuelve este colectivo, medio que le posibilitaría disfrutar en condiciones iguales de educación, cultura, comunicación, por mencionar solo algunas piezas del amplio abanico de oportunidades que éstas ofrecen.

Explicitar entonces la necesidad de crear entornos y tecnologías que contemplen la interacción con personas con discapacidad, y declararlo en términos de obligatoriedad, son algunas de las premisas bajo la cual debe partir cualquier política pública en la materia.

Desde este artículo se deja claro que la declaración de las normativas no implican

su aplicabilidad y traducción en resultados positivos para este colectivo, pero sí consideramos que es el primer paso para garantizar los derechos humanos de grupos vulnerables como éste. De igual modo dejamos abierta la necesidad de crear investigaciones que midan la relación de estas normativas con el grado de inclusión social digital que estas propenden, resultando pertinente hacer una comparación de lo que dentro de las fronteras venezolanas se precisa, con la realidad que en este sentido se da en países con normativas más bastas y ricas, como por ejemplo España, permitiendo con esto confirmar la relación que existe con lo expuesto en los instrumentos legales y la realidad que éstas representan en cuanto a la participación de las personas con discapacidad en la *sociedad del conocimiento*.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General (1999): *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación*, Guatemala: AG (en línea). <http://www.urjc.es/ceib/espacios/observatorio/gobernabilidad/documentos/d_humanos/Gob-IV-35.pdf>.
- Ávila Rendón, C. et al. (2011): “Políticas Públicas y Discapacidad: Participación y ejercicio de derechos”, *Investigaciones Andina*, 14(24): 457-475 (en línea). <<http://www.scielo.org.co/pdf/inan/v14n24/v14n24a08.pdf>>, acceso 14 de junio de 2012.
- Blanco Egido, E. & Sánchez Salcedo, A. (2006): “Enfoque de la discapacidad en los organismos internacionales”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración* (65): 37-48.
- Castells, M. (2001): “La ciudad de la nueva economía”, *Papeles de Población*, 27: 207-221 (en línea). <<http://www.redalyc.org/pdf/1112/11202708.pdf>>, acceso 28 de marzo de 2012.
- CEPAL (2011): *Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real*, Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas.
- Consejo de Europa (2000): *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea* (en línea). <http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf>.
- Consejo de Europa (1997): *Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las comunidades europeas y determinados actos conexos* (en línea). <<http://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf>>.
- Consejo de Europa (1961): *Carta Social Europea* (en línea). <http://www.idhc.org/cat/documents/Incidencia/CoE/TRATADOS/CARTA_SOCIAL.pdf>.
- Consejo de Europa (1950): *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (en línea). <http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf>.
- Ferrer, M. (2009): *Accesibilidad y Usabilidad: Inclusión Social para personas con discapacidad en la Sociedad de la Información*, Maracaibo: LUZ, FHE, Maestría en Ciencias de la Comunicación.
- Instituto Nacional de Estadística (2012): *Resultados básicos Censo 2011*, Caracas: INE.
- Moreno Angarita, M. (2010): *Infancia, políticas y discapacidad* (en línea). <http://www.bdigital.unal.edu.co/3597/4/Libro_Infancia_Políticas_Discapacidad.pdf>, acceso 7 de enero de 2013.
- MPPEs (2007): *Resolución sobre el derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de calidad*, Caracas: Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.
- Naciones Unidas (2006a): *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y Protocolo Facultativo*, Nueva York: ONU.
- Naciones Unidas (2006b): “Algunos datos sobre las personas con discapacidad”. En: ONU: *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad* (en línea). <<http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/overview.html>>.
- Naciones Unidas (2001): *Resolución 56/168 Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad* (en línea). <<http://www.un.org/esa/socdev/enable/disA56168s1.htm>>.
- Naciones Unidas (1993): *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad* (en línea). <<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>>.
- Naciones Unidas (1981): *Año Internacional sobre personas con discapacidad* (en línea). <<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=529>>.
- Naciones Unidas (1975): *Declaración de los Derechos de los Impedidos* (en línea). <<http://www1.umn.edu/humanrts/instrree/spanish/st3drdpf.html>>.

- Naciones Unidas (1948): *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (en línea). <<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>.
- OEA - Organización de Estados Americanos (2006): *Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad* (en línea). <http://www.oas.org/dil/esp/discriminacion_convencion_interamericana.htm>, acceso 28 de abril de 2007.
- OMS - Organización Mundial de la Salud (2001): *CIF. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; Secretaria General de Asuntos Sociales; Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).
- Pimienta, D. (2005): *¿Cómo integrar una Estrategia Nacional para la Sociedad de la Información con la estrategia nacional para el desarrollo?*, Santo Domingo: FUNREDES (en línea). <http://www.cnsic.org.do/component/option,com_docman/Itemid,0/task,doc_download/gid,27/>, acceso 30 de octubre de 2009.
- Prado Lima, M.; Salinas, J. & Pérez, G. A. (2005): *Inclusión Social Digital. Una aproximación a su clasificación*, Tarragona: EduTECO6.
- Trejo Delarbre, R. (2001): *Vivir en la Sociedad de la Información. Orden global y dimensiones locales en el universo digital* (en línea). <<http://www.oei.es/revistactsi/numero1/trejo.htm>>, acceso 10 de marzo de 2007.
- UNESCO (2005): *Hacia las Sociedades del Conocimiento*, París: Ediciones UNESCO.
- Venezuela (2012): *La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras* (en línea). <<http://www.lottt.gob.ve/>>.
- Venezuela. Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, núm. 39.236, de 6 de agosto de 2009 (en línea). <<http://www.asambleanacional.gob.ve>>, acceso 2 de octubre de 2009.
- Venezuela. Ley para las personas con discapacidad, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, núm. 38.598, 5 de enero de 2007, pp. 351.796-351.803.
- Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 15 de febrero de 2009. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, núm. 5.453, de 24 de marzo de 2000 (en línea). <<http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>>.
- World Bank (2009): *Discapacidad y desarrollo inclusivo en América Latina y el Caribe*, From Disability & Development (en línea). <<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/TOPICS/EXTSOCIALPROTECTION/EXTDISABILITY/0,,contentMDK:20286156~pagePK:210058~piPK:210062~theSitePK:282699,00.html>>.